

ESTADO PARB No. 0096 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de Diciembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	09/12/2016	AUTO PARB No. 1300	<p>APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-1006 de fecha 21 de Noviembre de 2016, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. CLI-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2016. <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLI-151, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral 2016, debe presentarse online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico. Allegar las siguientes correcciones del complemento al Programa de Trabajos y obras-PTO: Plan Minero de Explotación

					<ul style="list-style-type: none"> Definir el sistema de explotación y el sistema de transporte que vaya acorde al diseño de voladura allegado en la modificación al PTO mediante radicado No. 20169040035292 del 1 de noviembre de 2016, todo a su vez que en el ajuste al programa de trabajos y obras aprobado en el 2009 proyecta un sistema de transporte interno por medio de vagonetas de 0,75 toneladas empujadas hasta el inclinado y es enganchado al cable del malacate y halado hasta superficie para una producción de 2722 ton/año, pero en la visita de inspección realizada el 6 de febrero de 2015 dice que el transporte interno se realiza mediante carretillas y el transporte externo mediante plumas, además plantea pilares de 6 metros de ancho por 5 m en el buzamiento y en el diseño de voladura allegado las labores de explotación tiene 13 metros de largo. Presentar plano isométrico de ventilación, en el cual se pueda observar con más detalle el circuito de ventilación como entradas de aire limpio, salidas de aire viciado y puntos de máxima resistencia teniendo en cuenta el sistema de explotación adoptado, toda vez que en el plano presentado no se logra observar. Además en el plano de ventilación allegado en el túnel 3-1 y en el túnel 6 se ilustran ventiladores principales soplantes para la inyección de aire limpio hacia el interior de la mina, pero así mismo el circuito de ventilación indica que por ahí mismo hay salida de aire viciado hacia la superficie. Aclarar. todos los planos deben venir debidamente firmados por el profesional que los avala anexando copia de la tarjeta profesional y en los planos allegados mediante radicado No. 20169040035292 del 1 de noviembre de 2016 no se evidencia firma de quien los elaboro, así mismo debe corregir el plano de CUELES DE PERFORACION pues la escala no corresponde a la del plano. <p>PONER EN CONOCIMIENTO del concepto técnico PARB-1006 de fecha 21 de Noviembre de 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GBI-082	CARBONES DE LANDAZUR LTDA	12/12/2016	AUTO PARB No. 1302	<p>I. Informar a la sociedad titular CARBONES DE LANDAZURY LTDA CARBOLAND que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar a la sociedad titular CARBONES DE LANDAZURY LTDA CARBOLAND que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-989 del 16 de Noviembre de 2016:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2007, 2008 y 2009. Presentar el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2006, 2007 y 2008.

					<p>c) Allegar la Póliza Minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación del Contrato, por el valor a asegurar de CIENTO STENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00). Teniendo en cuenta que es obligación de la sociedad titular amparar el Contrato de Concesión No. GBI-082 durante su vigencia.</p> <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GBI-082, presentada a través de radicado a través de No. 2009-6-1263 del 7 de Julio de 2009, , sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> <p>Se corre traslado del Concepto Técnico PARB-989 del 16 de Noviembre de 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	MDK-10281	CONOSRCIO VIAL SANTANDER	12/12/2016	AUTO PARB No. 1303	<ol style="list-style-type: none"> 1. Señalar que se ha dado cumplimiento por parte del CONSORCIO VIAL SANTANDER de la condición establecida en la parte final del Artículo segundo de Resolución N° VSC-1075 del 12 de diciembre de 2013, que establece lo siguiente: "o allegar certificación expedida por la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fuere el caso". 2. No continuar con el cobro por concepto de regalías por valor de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.039.166), teniendo en cuenta que es improcedente, pues se cumplió por parte del CONSORCIO VIAL SANTANDER con la obligación de allegar constancia del interventor de la obra donde certifica que no se ejecutaron labores de explotación durante la vigencia de la Autorización Temporal No. MDK-10281. 3. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para que cese el cobro de la respectiva obligación por las razones antes expuestas. <p>En consecuencia, se pone en conocimiento al CONSORCIO VIAL SANTANDER titular de Autorización temporal No MDK-10281 del Concepto Técnico PARB 764 del 12 de Septiembre del 2016, elaborado por la Ingeniera Geóloga NANCY YANETH ALARCON CASTILLO del grupo de seguimiento, control y seguridad minera del Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16401	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	12/12/2016	AUTO PARB No. 1317	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II y III trimestres de 2016, en las condiciones allegadas, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 921 del 12 de octubre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2015 junto con su plano de labores, en las condiciones allegadas, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 921 del 12 de octubre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, presentado por la herramienta del SI.MINERO, en las condiciones allegadas, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 921 del 12 de octubre de 2016.</p> <p>En cuanto a la solicitud de prórroga presentada por la apoderada del titular a través de los radicados 2016551043162 del 05 de febrero de 2016 y el 20165510111212 del 8 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá la petición de fondo a través del acto administrativo que corresponda, para tal efecto se enviará la comunicación correspondiente.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-921 del 12 de octubre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	12/12/2016	AUTO PARB No. 1318	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, presentado a través de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la avaló, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 927 del 13 de octubre de 2016.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-927 del 13 de octubre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	12/12/2016	AUTO PARB No. 1319	<p>Requerir bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los soportes de las capacitaciones, tales como registro fotográfico, planillas de asistencia, y demás pruebas que considere pertinentes, que demuestre la realización de las capacitaciones sobre el uso de los elementos de protección personal (EPPP). 2. Presentar el Plano de Riesgos.

					<p>3. Presentar registro fotográfico donde se evidencie la nivelación del patio de acopio y limpieza del canal esto con el fin de evitar el encharcamiento de agua lluvia</p> <p>4. Continuar dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras que se encuentra aprobado por la ANM.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° FAG-117, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Poner en conocimiento al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-471 del 27 de septiembre de 2016, realizada en el área del título minero el día 14 de septiembre de 2016.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	MKF-16341	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	12/12/2016	AUTO PARB No. 1320	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 956 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARE No. 956 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. MKF-16341, e Concepto Técnico PARB No. 956 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	FAG-114	EDINSON CARREÑO HERNANDEZ	12/12/2016	AUTO PARB No. 1321	<p>Requerir bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Los soportes de las capacitaciones, tales como registro fotográfico, planillas de asistencia, y demás pruebas que considere pertinentes, que demuestre la realización de las capacitaciones sobre el uso de los elementos de protección personal (EPPP). 2. Presentar el Plano de Riesgos. 3. Continuar dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras que se encuentra aprobado por la ANM. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° FAG-114, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Poner en conocimiento al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del título minero el día 14 de septiembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	12/12/2016	AUTO PARB No. 1322	<p>Se requiere al titular del contrato de concesión FGE-142, para que antes de reiniciar actividades de explotación de cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Perfilar nuevamente las terrazas de explotación y adecuar los canales de desagüe, con el fin de eliminar las cárcavas creadas por el flujo de agua de escorrentía, las cuales pueden llegar a generar riesgos para el personal y maquinaria que transiten sobre las terrazas.</i> • <i>Implementar bermas de seguridad en las terrazas de exploración, con el fin de evitar riesgos para la maquinaria o el personal que transiten sobre ellas.</i> • <i>Demarcar con vallas o cintas y señalizar las cárcavas, presentes en la terraza inferior del frente de explotación y en la vía de acceso al frente, mientras se aplican los correctivos necesarios tendientes a eliminarlas.</i>



Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa del AUTO PARB 1272 del 28 de diciembre de 2015 notificado por el estado número 001 del 04 de enero de 2015, 0257, en lo referente a:

- Presentar registros e inventarios de producción.
- Realizar las correspondientes afiliaciones al sistema de seguridad social y riesgos profesionales de todos los empleados de la mina.
- Implementar las normas de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo, vigía ocupacional, programa de salud ocupacional y brigadas de emergencia.
- Presentar las planillas de pago de Salud ARL y Pensión de los trabajadores que laboran en el área. Así mismo, debe allegar copia de las actas de entrega de dotación y elementos de Protección Personal.
- Presentar plano actualizado de la mina.
- Mantener en el área un boquín de primeros auxilios y un extintor
- Mejorar el sistema de desagüe de la mina.

Por lo anteriormente señalado, la Vicepresidencia de Seguimiento y control continuara con el proceso sancionatorio correspondiente de acuerdo con la norma que lo regula, advirtiendo que el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.

Poner en conocimiento al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular minero del informe PARB 454 del 20 de septiembre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FGE-142.

Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HBS-084</p>	<p>SOCIEDAD AGRECONSA LTDA</p>	<p>12/12/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1323</p>	<p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el AUTO PARB 00993 del 22 de agosto de 2016, notificado por estado N° 067 del 15/09/2016 en lo referente a soporte de pago por concepto de Regalías del I trimestre de 2014 por valor de \$2.604; II trimestre de 2014 por \$2.078, III trimestre de 2014 por valor de 1.545; IV trimestre de 2014 por valor de \$1.013; y I trimestre de 2015 por valor de \$1.608; no ha presentado la póliza minero ambiental que cubra el octavo año de labores de explotación, periodo comprendido entre el 21 de enero de 2016 al 21 de enero de 2017; el FBM semestral y anual de 2014 y semestral de 2015. Igualmente no ha dado cumplimiento al auto PARB 00435 del 25 de junio de 2014 notificado por estado número 043 del 05 de septiembre de 2014, en lo referente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, referente a la presentación de la póliza minero ambiental y la suspensión de actividades no autorizada por más de seis (6) meses, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuara con <u>el tramite sancionatorio</u> regulado en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Poner conocimiento de la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del informe PARB 457 del 20 de septiembre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. HBS-084.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IL3-11291</p>	<p>JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE</p>	<p>12/12/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1324</p>	<p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IL3-11291, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación del mineral, sin contar con la Licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p>

					<p>Comoquiera que el titular del Contrato de Concesión N° IL3-11291, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, señalados en el AUTO PARB-0433 del 25 de junio de 2014 respecto a: Adecuar e instalar señalización en el área del título minero, y la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental (Licencia ambiental).</p> <p>Igualmente, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en el AUTO PARB-0106 del 13 de febrero de 2015, notificados a través del estado 011 del 17 de febrero de 2015, en lo referente a presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014; complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO–, FBM anual de 2014 junto con su respectivo plano; los planos de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; FBM semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012, correcciones en los FBM de 2009, 2010, 2011 y 2012; Informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 N° 13169 del 11/07/2014.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° IL3-11291, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Poner en conocimiento al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-496 del 10 de octubre de 2016, realizada en el área del título minero el día 03 de octubre de 2016.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL INTRANSFERIBLE	OE2-11491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	12/12/2016	AUTO PARB No. 1325	<p>REQUERIR a la sociedad titular para que informe con la debida anticipación a la ANM, la fecha de iniciación de las actividades de explotación, con el fin de programar nueva visita de inspección que permita verificar el desarrollo de las actividades en el área.</p> <p>Poner en conocimiento a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-497 del 10 de octubre de 2016.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>CGN-102</p>	<p>DABEIBA CORTES TEJEIRO</p>	<p>12/12/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1326</p>	<p>NO APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, presentado por la titular de la Licencia de Explotación CGN-102, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-1031 del 25 de noviembre de 2016, numeral 2.2.</p> <p>CONCEDER a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la licencia de explotación N° CGN-102, el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, <u>so pena de entender desistido el trámite de solicitud del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión</u>; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015¹, para que allegue los complementos del PTO según lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB No 1031 del 25 de noviembre de 2016, respecto a lo siguiente:</p> <p>2.1 EVALUACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta del profesional que realizó el PTO dando el aval. • Corregir en el documento las coordenadas del punto arcifinio. • Calcular las reservas explotables para calcular la vida útil del proyecto. No se aclara la duración total y para cuantos años hay existencia de reservas en el título minero. • Diseño y ubicación de polvorin. Se debe anexar registro fotográfico y la ubicación especial dentro de la Licencia de Explotación con sus respectivas coordenadas. • Anexar un capítulo de Evaluación Económica del proyecto, toda vez que no se tuvo en cuenta los costos de la parte técnica, salud y seguridad en el trabajo, capacitaciones, asesorías mensuales, elaboración de Formatos Básicos Mineros, elaboración de informes técnicos, prestaciones sociales, seguridad social de los trabajadores, inversiones en medio ambiente, señalizaciones, este capítulo se encuentra incompleto.
--------------------------------	----------------	-------------------------------	-------------------	---------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> Anexar un capítulo de Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado. No se anexó un capítulo completo en el cual represente las labores que se van a realizar para recuperar las zonas explotadas, que inversiones se van a realizar en este tema de recuperación, tipo y cantidad de materia vegetal a utilizar para recuperar los impactos ambientales que se puedan generar con la explotación minera. Este capítulo se encuentra incompleto. Respecto a los planos allegados, se debe realizar la corrección de los mismos teniendo en cuenta las medidas técnicas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro del término otorgado.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la titular de la Licencia de Explotación N° CGN-102, del Concepto Técnico PARB-1031 del 25 de noviembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GKH-103	ASFALTAMOS & CIA S.A	12/12/2016	AUTO PARB No. 1327	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad ASFALTAMOS & CIA S.A., y a los señores DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO y RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GKH-103, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue <u>la reposición de la póliza minero ambiental</u> que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión.</p>

Dicha obligación se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2014, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre el cumplimiento a los requerimientos bajo causal de **caducidad** realizados a través de los AUTO PARB 0131 del 12 de marzo de 2014 notificado a través del estado número 018 del 8 de mayo de 2014; y en el AUTO PARB 0459 del 10 de agosto de 2015 notificado por el estado número 046 del 12 de agosto de 2015.

Dicha obligación se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2014, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre el cumplimiento a los requerimientos bajo causal de **caducidad** realizados a través de los AUTO PARB 0131 del 12 de marzo de 2014 notificado a través del estado número 018 del 8 de mayo de 2014; y en el AUTO PARB 0459 del 10 de agosto de 2015 notificado por el estado número 046 del 12 de agosto de 2015.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad ASFALTAMOS & CIA S.A., y a los señores DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO y RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. GKH-103**, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) del, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2015 y I y III trimestre de 2016.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARB N° 00390 del 28 de julio de 2015, notificado a través del estado N° 042 del 31 de julio de 2015, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014 junto con su respectivo plano de labores.

Igualmente los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad a través del **AUTO PARB 0459 del 10 de agosto de 2015** notificado por el estado N° 046 del 12 de agosto de 2015, referente a la presentación del soporte de pago y los Formularios

de Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del III y IV trimestre de 2014 y I y II de 2015, el soporte de los faltantes de pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2009 por valor de \$2.368 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2010 por valor de 59.415 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2010 por valor de \$397.00 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2011 por valor de \$8.745 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2011 por valor de \$8.335 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2011 por valor de \$9.178 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2011 por valor de \$8.262 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2012 por valor de \$7.959 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2012 por valor de \$7.760 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2012 por valor de \$7.528 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2012 por valor de \$189.426 más los intereses; soporte del faltante de pago de I trimestre de 2013 por valor de \$93.527 más los intereses; soporte del faltante de pago de II trimestre de 2013 por valor de \$1.351 más los intereses; soporte del faltante de pago de III trimestre de 2013 por valor de \$1.520 más los intereses; soporte del faltante de pago de IV trimestre de 2013 por valor de \$750.00 más los intereses. Tampoco ha presentado el plano de avance de labores de 2013 y las aclaraciones a los formatos básicos mineros semestral y anual de 2013, el faltante de la visita de fiscalización correspondiente del año 2013, por valor de \$145.996 más los intereses moratorios.

					<p>Por lo anterior, se informa a los titulares del contrato de concesión, que como no ha dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá acto administrativo declarando la caducidad del contrato.</p> <p>Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión, el Concepto Técnico PARB No. 805 del 31 de agosto de 2016,</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGL-131	CEMENTOS SANTANDER LTDA	12/12/2016	AUTO PARB No. 1328	<p>APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 presentados en ceros, en los términos allegados, siendo responsabilidad del titular la información allí anotada y de conformidad con el concepto Técnico 860 del 20 de septiembre de 2016.</p> <p>APROBAR Los Formatos Básicos Mineros –FBM-, Anuales de: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos allegados, siendo responsabilidad del titular la información allí anotada y de conformidad con el concepto Técnico 860 del 20 de septiembre de 2016.</p> <p>APROBAR Los Formatos Básicos Mineros –FBM-, Semestrales de los años: 2014 y 2015, en los términos allegados, siendo responsabilidad del titular la información allí anotado y de conformidad con el concepto Técnico 860 del 20 de septiembre de 2016.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión EGL-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare el séptimo año de explotación con cobertura del 03/08/2016 al 03/08/2017, cuyo monto a asegurar es por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000). Es importante señalar, que la anterior póliza presentada, tenía vigencia hasta el 10 de julio de 2016.</p> <p>Además de lo anterior, dicha póliza deberá allegarse en original, con los anexos y debidamente firmada, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MIENRIA con NIT. 900500018-2.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2016.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2012.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2011.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2010.

Se le informa a titular minero, que el presente requerimiento de allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2011 y el III y IV trimestres de 2010, se debe a que mediante Resolución N° GSC-ZN 000321 del 20 de octubre de 2015 debidamente notificada y ejecutoriada, se resolvió entender desistido el trámite de solicitud de prórroga para los años cuatro (4) y quinto (5) de la etapa de exploración.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA. En su calidad de titular minero, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite las siguientes sumas de dinero:



- La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013 más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$20.511), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización del año 2012, más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago¹.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit.: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA. En su calidad de titular minero, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente nuevamente los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015 y los planos correspondientes.

Las modificaciones son respecto a ajustar tanto los planos como los Formatos Básicos Mineros, anuales de 2014 y 2015, a la etapa contractual correspondiente, ya que al declararse el desistimiento de la solicitud de prórroga para los años cuarto (4°) y quinto (5), que se encuentra descrita en la Resolución N° GSC_ZN 000321 del 20 de octubre de 2015, modifican planos presentados inicialmente y que se encuentran en el expediente N° EGL-131.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la EMPRESA CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión N° EGL-131, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.



"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.

En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)."

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

El titular minero a través del radicado numero N° 20165510064842 del 23 de febrero de 2016, allegó el reglamento Interno de Trabajo, en atención al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de visita PARB 028 del 09 de febrero de 2016, visita realizada en el área del título minero el 4 de febrero de 2016, sin embargo, su constatación en cuanto a la publicación y la socialización se hará en la

próxima visita en el área del título, advirtiéndole que es responsabilidad del titular su aplicación e implementación.

Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del AUTO PARB N° 00890 del 05 de noviembre de 2015, notificado por el estado N° 078 del 17 de noviembre de 2015, en lo referente a la presentación de las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio de acuerdo con la norma que lo regula.

Poner en conocimiento del representante legal de la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., en calidad de titular minero, del Concepto Técnico PARB-860 del 20 de septiembre de 2016.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de Diciembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada